

Miriam G. Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. D.G. - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- DECLARASE al tabaco como una sustancia nociva para la salud de las personas. La presente Ordenanza tiene por objeto proteger a los fumadores pasivos que en forma compulsiva, se ven expuestos a los efectos del tabaco en locales habilitados por el Municipio y/o oficinas públicas municipales, promoviendo al mismo tiempo la erradicación del hábito de fumar.

ARTICULO 2º.- ADHIÉRASE a la Ley Provincial 175, con las excepciones aquí dispuestas. El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- PROHÍBASE fumar en todos los ambientes cerrados, con o sin atención al público, de los edificios dependientes del Estado Municipal, privatizados o no y con participación estatal; y en todos los establecimientos educativos, deportivos, comunitarios y sanitarios dependientes de la Municipalidad tanto públicos como privados. Dicha prohibición comprende a la totalidad del personal del Estado Municipal como así también al público que ingrese en las dependencias públicas referidas en la presente.

ARTICULO 4º.- Los agentes de la administración pública a cargo de las dependencias públicas serán los responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente.

ARTICULO 5º.- PROHÍBASE fumar en los vehículos de transportes de pasajeros, de transporte escolar, taxis, remises y cualquier otro creado o a crearse en el futuro, cuya habilitación dependa de la Municipalidad de Ushuaia. Dicha prohibición rige para los pasajeros, el conductor y toda otra persona que por cualquier carácter viaje en el vehículo.

ARTICULO 6º.- PROHÍBASE fumar en espacios cerrados privados con acceso al público, cuya habilitación dependa de la Municipalidad de Ushuaia. Dicha prohibición comprende tanto al propietario del lugar como a los empleados y al público que ingrese al mismo.

ARTICULO 7º.- Los titulares de los locales comerciales y/o vehículos habilitados como transporte de pasajeros serán responsables de hacer cumplir los Artículos 5º y 6º de la presente.

ARTICULO 8º.- Estarán exceptuados de la presente norma, por un periodo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la publicación de la presente, las Confiterías Bailables, Café Concer y Clubes Nocturnos.

ARTICULO 9º.- La prohibición de fumar deberá ser explicitada mediante carteles visibles al público en cada una de las dependencias mencionadas en el Artículo 3º, en los medios

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

Miriam V. Barria B.
Jefa Dpto. Despacho Graf.
D.L.T. y D.M. A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

de transporte indicados en el Artículo 5º y en los lugares incluidos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza. En el caso de los transportes de colectivos, deberá constar en el boleto que se expida. Dichos carteles tendrán que contener la leyenda PROHIBIDO FUMAR debiendo contener además el número de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10.- En el caso de Titulares de locales comerciales, transporte de pasajeros y/o responsables de oficinas públicas que, ante el requerimiento de cualquier vecino para que intervenga por infracciones a la presente cometida por terceros, dichos titulares no hagan respetar los contenidos de la misma, el vecino podrá realizar las denuncias pertinentes ante el área técnica municipal competente, para su remisión al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas. En una primer instancia podrá aplicarse sanciones de apercibimiento, mas la obligación de colaborar con la difusión de las campañas de concientización para la comunidad y el público en general de los riesgos y consecuencias del tabaquismo que la autoridad de aplicación implemente al respecto. En una segunda instancia y en caso de sumar CINCO (5) apercibimientos en un mismo año calendario se establecerán multas progresivas que no podrán ser menores a DOSCIENTAS (200) U.F.A. ni mayores a DOS MIL (2.000) U.F.A.

ARTICULO 11.- Las sumas obtenidas de la aplicación de las multas mencionadas en el Artículo 10 tendrán afectación específica a la promoción de campañas de educación y concientización dirigidas a la población sobre los riesgos y consecuencias del tabaquismo implementados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 12.- Derogase la Ordenanza Municipal N° 2390.

CLAUSULA TRANSITORIA

Todos aquellos locales comprendidos en el Artículo 6º de la presente contaran con un plazo de SEIS (6) meses luego de publicada esta Ordenanza para que dicha prohibición entre en vigencia, mientras tanto el Departamento Ejecutivo deberá realizar campañas de concientización de entrada en vigencia de la presente.

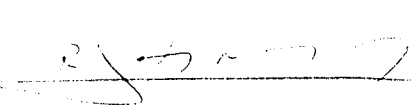
ARTICULO 13.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

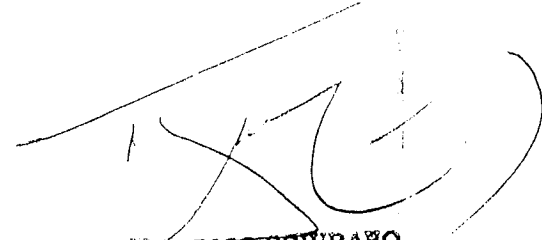
3094

ORDENANZA MUNICIPAL N°

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 12/07/2006.

Jam.


RICARDO J. DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante


FEDERICO SCIARANO
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
A/C Presidencia



ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Miriam G. Barina F.
Jefa Depto. Despacho Grai
D.L.E. D.G - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 26 JUL 2006

VISTO el expediente N° CD-5457/2006 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 12/07/2006, por la cual se declara al Tabaco como sustancia nociva para la salud, se adhiere el Municipio a la Ley Provincial N° 175 y se prohíbe fumar en espacios municipales y en espacios fiscalizados por el municipio.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 221 /2006, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3), 156 y 159 inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL CONCEJO DELIBERANTE
A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA
DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3094, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 12/07/2006, por la cual se declara al Tabaco como sustancia nociva para la salud, se adhiere el Municipio a la Ley Provincial N° 175 y se prohíbe fumar en espacios municipales y en espacios fiscalizados por el municipio. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 805 /2006.

mgf.

Mariano E. Pombo
Secretario de Obras
y Servicios Públicos
Municipalidad de Ushuaia

Lic. HECTOR A. STEFANI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

Federico Scireno
Vicepresidente Primero del CD
INTENDENCIA MUNICIPAL